



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.

VS

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas

Expediente No. INC/124/2022

Ciudad de México, a quince de junio del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet¹, el quince de abril del dos mil veintidós, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dieciocho del mismo mes y año; presentado por el **C. Juan Velázquez Arcos**, representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E39-2022**, convocada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, para la ejecución de la obra denominada "**Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 18 en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas**", y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del veinticinco de abril del dos mil veintidós (fojas 015 a 020), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; se previno al **C. Juan Velázquez Arcos** para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del cuatro de mayo del dos mil veintidós (foja 044), se tuvo por recibido el escrito de fecha tres de mayo del dos mil veintidós (foja 027), mediante el cual, el **C. Juan Velázquez Arcos**, exhibió el instrumento público con el que acreditó sus facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**

TERCERO. Mediante proveído del once de mayo del dos mil veintidós (fojas 053 a 057), se tuvo por recibido el oficio número **SOP/SSPL/2022/000069** (fojas 048 y 049), a través del cual, el Subsecretario de Proyectos y Licitaciones de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado**

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



de Tamaulipas, rindió su informe previo. Asimismo, se negó la suspensión solicitada por la inconforme.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa, son federales, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 048 y 049), en el que señaló, lo siguiente:

"1. El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E39-2022, le informo que son recursos federales provenientes del FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2022; estos recursos conservan la naturaleza de federales."

Lo anterior, lo acreditó la convocante con copia electrónica certificada del Oficio número 3022001/DUI/127/2022 de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, a través del cual el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, otorgó disponibilidad con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, del "Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2022"; como se advierte de la reproducción siguiente:



ING. CECILIA DEL ALTO LÓPEZ
Secretaria de Obras Públicas
Firmante



OBRA PÚBLICA
Oficio Núm. 3022001-2022
Tamaulipas, 15 de diciembre de 2021

Por instrucciones de la C. Secretaria de Finanzas, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5, 13, 14, 48 y 62 de la Ley de Gasto Público para el Estado, se otorga disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 para las siguientes acciones:



| Concepto | Clave / Núm. | Nombre |
|-----------------------|--------------|--|
| Proyecto | 22-2121 | PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CALUMBRADO PULCO, GUARNIDIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS CALIDADES ETAPA 18 EN EL MUNICIPIO DE HERRERA TAMULIUPS |
| Fasc. | 22-2121-01 | PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CALUMBRADO PULCO, GUARNIDIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS CALIDADES ETAPA 18 EN EL MUNICIPIO DE HERRERA TAMULIUPS |
| Est. | 22110221-01 | INSTRUCIÓN EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE |
| Programa | | |
| Unidad Responsable | 3172001 | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE |
| Dependencia Ejecutora | 3115700 | SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS |
| Municipio | 22 | HERRERA Tamulíps, Frontera |
| Fondo | 2220130101 | FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2022 |
| Elemento PEP | | |
| Fecha Inicio: | 1/1/2022 | Fecha Término: 12/31/2022 |
| | | Tipo de Operación: INICIAL |

| | | Inversión | | |
|---|---|----------------------|--------|----------------------|
| Poa / Ptas | Descripción | Presupuesto | Ajuste | Total |
| 61401 | DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION DE | 20,000,000.00 | | 20,000,000.00 |
| Totales: | | 20,000,000.00 | | 20,000,000.00 |
| Inversión Total: (VINTE MILLONES PESOS 00/100 M.N.) | | | | |

Los recursos estarán sujetos a lo dispuesto en los convenios, programas o normatividad que le sea aplicable, el periodo de ejecución de las acciones, a la disponibilidad y calendarización con que cuente la Secretaría de Finanzas y a la entrega de la documentación comprobatoria debidamente autorizada, así como a la remisión de cuentas que deba efectuarse a la SHCP a través del sistema RFT o a la entidad o dependencia que corresponda cuando se trate de recursos federales.

Sin otro particular, queda en cuenta salido



En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente, es menester analizar la procedencia de la misma.

Sirve de apoyo a lo expuesto, por analogía, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Bajo ese tenor, debe indicarse que el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que **la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, sólo podrá presentarla quien hubiere presentado proposición en el procedimiento de contratación de que se trate**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. Dicho precepto es del tenor literal siguiente:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
iii. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

³ Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública," (Énfasis añadido)

En efecto, el citado artículo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece como requisito de procedencia para promover la instancia de inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y del fallo, que el interesado haya presentado su proposición en el procedimiento de contratación de que se trate, por lo que, de no haber presentado proposición en la Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E39-2022**, la instancia de inconformidad es improcedente.

Con relación a lo anterior, la convocante en su informe previo (fojas 048 y 049), manifestó lo siguiente:

*"4. La empresa inconforme **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V., NO PRESENTÓ PROPOSICIÓN para la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E39-2022, ni de forma conjunta, ni de forma individual, conforme a lo establecido en los Numerales 17 y 19 del ANEXO ATI CONVOCATORIA**" (SIC)*

Del citado informe previo, se desprende que la convocante niega que la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, haya presentado proposición en la Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E39-2022**.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se desprende que la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, omitió presentar proposición en los términos previstos en el numeral 17 de las bases de la multicitada Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E39-2022**, como se observa del contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, remitido en formato electrónico certificado con su informe previo (fojas 048 y 049), en donde la convocante asentó los licitantes que presentaron proposición para participar en dicha licitación pública, entre los cuales, no se encuentra la promotora, como se aprecia de la reproducción siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Acta que se elabora con fundamento en lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Artículo 62 de su Reglamento, con motivo de la presentación de proposiciones y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, del concurso **LO-928010997-E39-2022**, con la modalidad de **CONVOCATORIA PÚBLICA**, relativo a: **PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 18 EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**





En Cd. Victoria, Tam., siendo las 11:00 hrs. del día 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en los artículos 36, 37 y 39 bis, así como del 59 al 62 de su Reglamento, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Bulevar Praxedis Balboa S/N, los servidores públicos y licitantes cuyos nombres aparecen más adelante.

Una vez pasada la lista de asistencia de los participantes en este proceso, el Presidente de la Comisión procedió a la recepción de las proposiciones y a abrir los sobres que contenían las proposiciones técnicas y económicas, verificando que cumplieran cuantitativamente con los documentos solicitados en las bases de licitación, obteniéndose los siguientes resultados:

| LICITANTES | MONTO SIN I.V.A. |
|--|------------------|
| MARVI PROMOTORA DE BIENES RAICES, S.A. DE C.V. | \$17,245,505.05 |
| CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DG DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V. | \$17,973,654.38 |
| VANGUARDIA EN OBRA CIVIL, S.A. DE C.V. | \$17,237,799.21 |

Cabe señalar que, en el numeral 17 de las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E39-2022**, remitida por la convocante en copia certificada con su informe previo, se estableció que la forma de presentación de las proposiciones sería de manera presencial, como se observa a continuación:

"17. FORMA DE PRESENTACIÓN.

El LICITANTE elaborará su proposición de forma impresa por un solo lado a tamaño carta, asentando con tinta indeleble toda la información que se requiere en los diversos anexos y formatos que integran las BASES DE LICITACIÓN; para lo cual los formatos podrán ser llenados en su totalidad con máquina de escribir, computadora, o manuscrita a tinta negra; los números y letras deberán ser claros, fácilmente legibles (considerando el tamaño del texto No. 9 como mínimo) y no deberán contener correcciones, tachaduras o enmendaduras.

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, sin que la falta de firma de alguna de ellas sea causa de descalificación, lo anterior, con excepción del catálogo de conceptos y los programas solicitados, mismos que deberán ser firmados en cada hoja.

Las proposiciones deberán ser presentadas de manera impresa el día y la hora indicadas en la CONVOCATORIA, no deberán contener tachaduras ni enmendaduras. Así mismo, no serán aceptadas proposiciones enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, telégrafo o fax.

Ninguna proposición podrá ser modificada después de su presentación.

La proposición que el LICITANTE deberá entregar en el Acto de Presentación de Proposiciones (Técnicas y Económicas) y, apertura de las mismas, se hará mediante la entrega por separado de tres sobres cerrados, los que contendrán: el primero de ellos la documentación complementaria en términos del numeral 19.2; el segundo sobre contendrá los Aspectos Técnicos en términos del numeral 18.1 y el tercero, los Aspectos Económicos en términos del numeral 18.2, de la CONVOCATORIA, respectivamente." (sic) [Énfasis añadido]





De lo anterior, se desprende que en la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E39-2022, los licitantes debían entregar sus proposiciones (técnica y económica) únicamente de manera presencial, a efecto de poder participar en el procedimiento de contratación pública.

Aunado a lo anterior, del Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, remitido por la convocante con el informe previo (fojas 048 y 049), se advierte que la convocante precisó que la proposición se debía presentarse de manera presencial, al establecer lo siguiente:

ANEXO AT5

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN No. LO-928010997-E39-2022
DESCRIPCIÓN: PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 18 EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

Minuta que se formula el día de 10 de Marzo de 2022, a las 11:00 hrs., en el lugar de los trabajos. En relación a la junta convocada para la licitación y obra cuyos datos aparecen en el cuadro de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Licitación Anexo "AT1" Instrucciones a los Licitantes, se reunieron con la intervención de los servidores públicos, representantes del área convocante y las personas representantes de las Empresas participantes, cuyos nombres aparecen al calce, con el objeto de hacer las aclaraciones necesarias en la preparación de las Proposiciones de la Licitación en cuestión y que forma parte integrante de la misma, preguntando y contestando lo que a continuación se indica:

...

Referente a la solicitud de aclaraciones, recibida vía Compranet, por parte de la empresa SERVICIO DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS S.A. DE C.V., se responde lo siguiente:

| No. | REFERENCIA A LA CONVOCATORIA | PREGUNTA, CUESTIONAMIENTO O SOLICITUD ESPECÍFICA | RESPUESTA |
|-----|---|---|---|
| 1 | CONVOCATORIA | Respetuosamente informo a la convocante que mi representada optará por el envío de su proposición a través de CompraNet, misma que ya se encuentra en proceso de integración, por lo cual, solicito se tomen las medidas necesarias a fin de que no se limite a mi representada su derecho a la utilización de dicho medio. Ello en virtud de que se observa que no se encuentra debidamente configurado el sistema CompraNet para recibir la totalidad de los documentos de la proposición de mi representada. | El Artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, refiere que: "En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos ..." Respecto a su consideración le comento, que este mismo artículo en su último párrafo también establece que: "El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación". Por lo anteriormente mencionado, para esta licitación la Convocante establece y requiere que se entreguen de forma presencial el día y hora indicada en la convocatoria, toda vez que derivado de la austeridad presupuestaria esta Secretaría no cuenta con los equipos electrónicos para tales efectos. |
| 3 | CONVOCATORIA 17. FORMA DE PRESENTACIÓN. Las proposiciones presentadas no deberán contener tachaduras ni enmendaduras. Así mismo, no serán aceptadas proposiciones enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, telégrafo o fax. | | |

...

De la reproducción se advierte que la inconforme tenía pleno conocimiento de que la presentación de su propuesta, debía ser efectuada de manera presencial y no a través de CompraNet, a fin de poder participar en el procedimiento de contratación pública que nos ocupa.





A dichas documentales se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13.

En ese contexto, se concluye que la inconformidad presentada por el **C. Juan Velázquez Arcos**, representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E39-2022**, **no cumple con el requisito de procedibilidad** establecido en el artículo 83, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 83, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que sólo podrá presentar inconformidad en contra acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública, el licitante que haya presentado proposición, y en el presente asunto, quedó demostrado que la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, omitió presentar proposición en los términos previstos en el numeral 17 de las bases de la licitación pública que impugnó, por lo tanto, no se colma el requisito de procedibilidad de la disposición antes citada, lo que hace improcedente su inconformidad.

Es aplicable, por analogía, el criterio judicial del tenor literal siguiente:

"INCONFORMIDAD. ES IMPROCEDENTE LA TRAMITACION DE OFICIO DE TAL INCIDENTE. De conformidad con el artículo 105, penúltimo párrafo, de la Ley de Amparo, el incidente de inconformidad debe reunir tres requisitos de procedibilidad, a saber, que sea a petición de parte interesada, que se haga valer contra la resolución de la autoridad que conoció del juicio de garantías en la que tuvo por cumplida la sentencia de amparo y que se plantee dentro del término legal de cinco días siguientes al de la notificación de la resolución anteriormente señalada. Por consiguiente, si un incidente de inconformidad es tramitado de oficio por el juez de Distrito, presumiendo la inconformidad de la parte quejosa con el auto en que tuvo por cumplida la ejecutoria de garantías, en virtud de las manifestaciones que hizo valer al desahogar la vista del informe de cumplimiento de la autoridad responsable en forma previa al pronunciamiento de tal resolución, cabe concluir que el incidente de inconformidad es improcedente por no reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley de la materia pues éste sólo procede a petición de parte interesada, y no de oficio, contra la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria de amparo."³ (Énfasis añadido)

En consecuencia, con fundamento en los artículos 83, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es procedente sobreseer la inconformidad presentada a través de CompraNet, el quince de abril del dos mil veintidós, por el **C. Juan Velázquez Arcos**, representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E39-2022**.

Lo anterior, al no acreditarse el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 83, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reproducido en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

³ Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Marzo de 1993. Octava Época. Página 22. Tesis: 3a. XVI/93. Registro digital: 206746.



RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la instancia de inconformidad promovida por el **C. Juan Velázquez Arcos**, representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-928010997-E39-2022**, convocada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, para la ejecución de la obra denominada **"Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 18 en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas"**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, de resultar procedente, ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la **Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **Mtro. Octavio Plascencia Olivares**, Director de Inconformidades "C", y el **Mtro. Mario Alberto Escobedo De la Cruz**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

MAEC

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 30 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 25 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002893
2. Folio 330026523003190
3. Folio 330026523003191
4. Folio 330026523003192
5. Folio 330026523003193
6. Folio 330026523003195



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002788
2. Folio 330026523002938
3. Folio 330026523002980
4. Folio 330026523002995
5. Folio 330026523003039
6. Folio 330026523003060
7. Folio 330026523003065
8. Folio 330026523003082
9. Folio 330026523003117
10. Folio 330026523003126
11. Folio 330026523003134
12. Folio 330026523003135
13. Folio 330026523003136
14. Folio 330026523003137
15. Folio 330026523003138
16. Folio 330026523003152

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002813
2. Folio 330026523002908
3. Folio 330026523002964
4. Folio 330026523002979
5. Folio 330026523002996

III. Modificación a respuesta inicial derivado de un recurso de revisión

1. Folio 330026523002896 RRA 9267/23

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523003053
2. Folio 330026523003097
3. Folio 330026523003101
4. Folio 330026523003103
5. Folio 330026523003112
6. Folio 330026523003124
7. Folio 330026523003143
8. Folio 330026523003147
9. Folio 330026523003151
10. Folio 330026523003153
11. Folio 330026523003154
12. Folio 330026523003157
13. Folio 330026523003158
14. Folio 330026523003163





15. Folio 330026523003164
16. Folio 330026523003166
17. Folio 330026523003168
18. Folio 330026523003169
19. Folio 330026523003170
20. Folio 330026523003172
21. Folio 330026523003174
22. Folio 330026523003175
23. Folio 330026523003176
24. Folio 330026523003182
25. Folio 330026523003186
26. Folio 330026523003189
27. Folio 330026523003194
28. Folio 330026523003199
29. Folio 330026523003202
30. Folio 330026523003207
31. Folio 330026523003218
32. Folio 330026523003223
33. Folio 330026523003233
34. Folio 330026523003235
35. Folio 330026523003238

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 009023

B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González". (OIC-HGMGG) VP 001923

E.2 Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". (OIC-HGMEL) VP 003623

E.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

VI. Criterio del Comité de Transparencia

VII. Asuntos Generales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line and several scribbles.



V.B.2.1.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.2.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.3.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0004/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.4.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es), correo electrónico, Firma o rúbrica de particulares y nombre de servidores públicos, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.5.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s) y domicilio de particular (es), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.6.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

B.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:



- **Resolución del expediente INC/010/2022**

| Dato | Justificación | Fundamento |
|--|---|--------------------------------------|
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Domicilio de particular(es) | Domicilio de particular(es) Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Firma de particular(es) | La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |







- **Resolución del expediente INC/066/2022**

| Dato | Justificación | Fundamento |
|-------------------------|---|--------------------------------------|
| Firma de particular(es) | La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |

- **Resolución del expediente SAN/017/2020**

| Dato | Justificación | Fundamento |
|-----------------------------|---|--------------------------------------|
| Domicilio particular(es) de | Al ser el domicilio un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse del lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, se actualiza la clasificación de confidencialidad. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |



| Dato | Justificación | Fundamento |
|---|---|--------------------------------------|
| Cédula profesional | Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Número de seguridad social (afiliación al IMSS) | Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Clave Única Registro de Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'SOS' and 'M'.





- **Resolución del expediente SAN/048/2021**

| Dato | Justificación | Fundamento |
|-----------------------|---|--------------------------------------|
| Correo electrónico | Correo electrónico, es decir de alguien que no es servidor público o bien siéndolo no se trate de aquella cuenta de correo electrónica para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Firma de particulares | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

V.B.3.1.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio de particular(es), Número de teléfono fijo y celular y Firma de particular(es), que obran en el Expediente INC/010/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.2.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Firma de particular(es) y Correo electrónico, que obran en el Expediente INC/066/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.3.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Domicilio de particular(es), Cédula profesional, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de seguridad social (afiliación al IMSS) y Clave Única Registro de Población (CURP), que obran en el expediente Resolución SAN/017/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.4.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Correo electrónico y Firma de particulares, que obran en el expediente Resolución SAN/048/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.





VII. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:45 horas del 30 de agosto del 2023.

Grethel Alejandra Pilgram Santos

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

**DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DE LA PERSONA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

L.C. Carlos Carrera Guerrero

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

